

en el corriente año.

Terminado esto en cuenta, como así mismo el beneficio que para los intereses municipales puede resultar de adjudicando el indicado servicio á persona entendida que sepa cumplir con su deber, pues por tal medio será eficaz el gasto hecho por el Ayuntamiento, y considerando estimables las razones aducidas por el peticionario en su referida solicitud, y que de acceder á la misma no se infringe la Ley; ha resultado la Comisión de festejos que suscribe, cumpliendo el encargo recibido, aconsejar á V. E., se digné conceder al Sr. Palmis el servicio de referencias por término de seis años, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>

La duración de este contrato lo será por el indicado periodo de tiempo, ó sea hasta el año de 1898 inclusive.

2.<sup>a</sup>

El Concesionario queda obligado:

A.

A sacar de su cuenta del almacén ó localidad donde se guarden, las casetas, frentes y demás piezas de madera de la Feria.

B.

A armar y colocar de su cuenta dichas casetas y los accesorios de las mismas, con sujeción á las líneas que trace el Arquitecto Titular ó su Ayudante y á las instrucciones que los mismos comuniquen.

C.

A dar colocada la Feria en debida regla el treinta de Agosto precisamente de cada

